


Información Pública Clasificada 	ACTA DE INICIO PARA CONTRATOS		Código: GAB-FT024
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 001
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

CONTRATO:	ICFES-391-2023- OC 106148
CONTRATANTE:	Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
CONTRATISTA:	NORBERTO DUARTE MONSALVE – Representante Legal – BPM CONSULTING SAS BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING
VALOR:	\$ 530.962.513,44
FECHA DE INICIO:	17/03/2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	30/09/2023

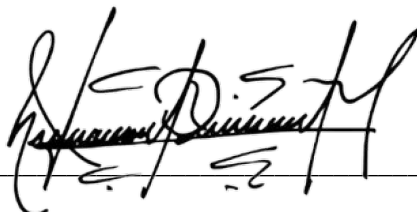
El 17 de marzo de 2023, en la ciudad de Bogotá, se reunieron **NORBERTO DUARTE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.278.784, y **OSCAR ORTEGA MANTILLA** en calidad de supervisor del citado contrato, con el fin de suscribir la presente acta de inicio, a partir de la fecha.

Las partes expresan conocer a cabalidad las respectivas obligaciones contractuales.


Para constancia se firma la presente por quienes en ella intervinieron, el primer (17) día del mes de marzo de 2023.



Supervisor



**Norberto Duarte Monsalve
Representante Legal BPM Consulting
Contratista**

	INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO AL SUPERVISOR		Código: GAB-FT023
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

De conformidad con la designación de supervisión efectuada en el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios Nro. ICFES-391-2023 (ORDEN DE COMPRA Nro. 106148)**, que se generó a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano el día **13 de marzo de 2023**, le informo que a través del siguiente link <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/106148>, encontrará la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones como supervisor.

De igual forma, se recomienda al **Director(a) de Producción y Operaciones** tener en cuenta la siguiente información:

No. Contrato	Nombre Contratista	Fecha RP	Fecha Aprobación de Póliza	Fecha afiliación ARL
ICFES-391-2023 (OC 106148)	BPM CONSULTING S.A.S.	14/03/2023	17/03/2023	N/A

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Los supervisores están facultados para llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo, solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado al Icfes de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato.


Por tanto, corresponde al supervisor que en caso de existir riesgo en el cumplimiento del objeto o las obligaciones contractuales, o cuando tal incumplimiento se presente o en caso de mora en su ejecución, informar oportunamente a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales y a la Oficina Asesora Jurídica, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de los informes de ejecución y los soportes debidos en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el período, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten las actividades del periodo correspondiente, que además sean pertinentes para el efecto.

Los supervisores deberán publicar en la plataforma transaccional de contratos el acta de inicio suscrita por las partes, los informes de ejecución con sus respectivos anexos y demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

Este es un documento controlado; una vez se descargue o se imprima, se considerará NO CONTROLADO

	INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO AL SUPERVISOR		Código: GAB-FT023
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 003
Clasificación de la información	<input checked="" type="checkbox"/> PÚBLICA	<input type="checkbox"/> CLASIFICADA	<input type="checkbox"/> RESERVADA

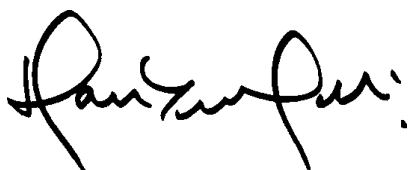
Modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones y adiciones contractuales.

Toda modificación planteada por el contratista deberá solicitarse a través del supervisor o interventor del contrato, antes de la fecha de vencimiento del plazo del contrato.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Las modificaciones en tiempo o en valor, implicará ajuste a la garantía única del contrato, respecto de las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual ni los derechos u obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del Icfes.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá observarse las causales se encuentran enunciadas en la respectiva cláusula del contrato electrónico.
- Para solicitar la suspensión de los contratos deberá señalarse de forma clara la fecha a partir de la cual se suspende el contrato y la fecha de reanudación del mismo.

Cordialmente,



HANS RONALD NIÑO GARCÍA
Subdirector Abastecimiento y Servicios Generales

Proyectó: Gustavo A. Lobo Garrido-Subdirección Abastecimiento y Servicios Generales.
Revisó: Nicole Daniela Parra Beltrán- Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha	14-MAR-23	Estado:	ASIGNADO	No. RP	10118
Beneficiario	900011395 - BPM CONSULTING LTDA BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING LTDA			Valor. RP	\$530,962,513.00
Descripción	Cto.391-2023 (OC 106148) - Contratar el servicio de mesa de ayuda para la atención y soporte a los usuarios de la estrategia Evaluar para Avanzar dirigido a instituciones educativas del sector oficial y privados. Plazo 30/09/2023.				
Supervisor	DIRECTOR(A) DE PRODUCCIÓN Y OPERACIONES				
Certificado Disponibilidad No.	10047	Fecha	21-FEB-23	Valor. CDP	\$ 812,198,182.00

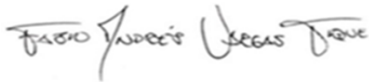
INFORMACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS

Vigencias Futuras	Año	Valor

INFORMACIÓN DE AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

RUBRO	DESCRIPCION RUBRO	RECURSO	ÁREA	PROYECTO	PRODUCTO	VALOR
20230000501020 08003011	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE GESTIÓN		DRPRODU	01000532	211110004	530,962,513.00

Total Compromiso : \$530,962,513.00




Elaboró:

Subdirector Financiero y Contable:

Recibido Por:



ACTA DE APROBACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES

En virtud de las facultades conferidas en la Resolución No 280 del 30 de abril de 2019, el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales del **ICFES**

APRUEBA

La garantía contractual contenida en la **PÓLIZA DE SEGURO** Nro. **70084** expedida el 17 de marzo de 2023 por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.026.518-6, aportada por el tomador **BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS.**, identificado con NIT. 900.011.395-6, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en la **Orden de Compra Nro. 106148 (CONT. ICFES-391-2023)**.

Los amparos constituidos son los siguientes:


Amparos	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor asegurado
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	13/03/2023	30/09/2024	\$76.644.377,02
CALIDAD DEL SERVICIO	13/03/2023	30/09/2024	\$53.096.251,34
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	13/03/2023	30/09/2026	\$26.548.125,67

Los amparos constituidos, sus vigencias y cuantías, se ajustan a lo exigido en el numeral 18.2. "Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras" del Acuerdo Marco de Precio CCE-025-AMP-2021 (Servicios BPO II).

Teniendo en cuenta lo anterior, se imparte aprobación a la Garantía antes enunciada el día 17 de marzo de 2023.


HANS RONALD NIÑO GARCÍA

Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

Proyectó: Gustavo Andrés Lobo Garrido - Abogado - Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales 

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	70084	0	21007008400000
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01307 - BUCARAMANGA	Desde: 00:00 del día 13/3/2023	Hasta: 24:00h del día 30/9/2026	17/03/2023	

Tomador: BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS	C.C. O NIT: 9000113956
Dirección: CARRERA 17 164 -25	Ciudad: BOGOTA D.C
Afianzado: BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS	C.C. O NIT: 9000113956
Dirección: CARRERA 17 164 -25	Ciudad: BOGOTA D.C
Asegurado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES	C.C. O NIT: 8600243016
Beneficiario: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES	C.C. O NIT: 8600243016
Intermediario	
31777-SUASESOR LTDA SUASESOR LTDA	

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1411 - CUMPLIMIENTO	2023/03/13	2024/09/30	79,644,377.02 COL\$	247,443.07 COL\$
1415 - CALIDAD DEL SERVICIO	2023/03/13	2024/09/30	53,096,251.34 COL\$	164,962.05 COL\$
1414 - PRESTACIONES SOCIALES	2023/03/13	2026/09/30	26,548,125.67 COL\$	188,673.52 COL\$

Valor Asegurado Total 159,288,754.03 COL\$

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com.

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0926DIED61

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	601,078.64 COL\$
Gastos Exped.	12,000.00 COL\$
I.V.A.	116,484.94 COL\$
Total a Pagar	729,563.58 COL\$

[Firma]
Tomador

[Firma]
Chubb Seguros Colombia S.A.

TOMADOR BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Davivienda Cta Cte 516990066
- Grupo Éxito Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Spire BarCode Evaluation Version



(415)0000007150787(8020)21007008400000(3900)0000000000(96)00000000
(415)0000007150787(8020)21007008400000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21007008400000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	70084	0	21007008400000 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
08 - BUCARAMANGA	Desde: 00:00h del día 13/3/2023	Hasta: 24:00h del día 30/9/2026		17/03/2023

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA No. 106148 CUYO OBJETO ES : SERVICIO DE MESA DE AYUDA PARA LA ATENCIÓN Y SOPORTE A LOS USUARIOS DELA ESTRATEGIA EVALUAR PARA AVANZAR DIRIGIDO A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SECTOR OFICIAL Y PRIVADOS.

[Handwritten Signature]

 Tomador

[Handwritten Signature]

 Chubb Seguros Colombia S.A.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Defensor del Consumidor Financiero: Escudo Jurídico Usariz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico González. Defensor Suplente: Luis Humberto Usariz González. Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Orlino - Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 ext: 601 (601) 6108164 Bogotá Colombia Correo electrónico: defensor@chubb.com / usarizabogados.com / Pagina Web: <http://www.usarizabogados.com> CLIENTE

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20160020-D00I
01/07/2020 - 1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo46

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL CUAL SE ENCUENTRA SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES, SEGÚN CONSTE EN EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. LAS COBERTURAS OTORGADAS SE ENCUENTRAN DELIMITADAS, EN SU ALCANCE Y VIGENCIA, SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS

CADA UNO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS. POR ENDE, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A UN AMPARO NO PODRÁ APLICARSE A CUALQUIERA DE LOS OTROS QUE SEAN CONTRATADOS

1.1 SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE AL PAGODE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE LA REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN SE PRORROGUE, O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE; SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS, EN TODOS LOS EVENTOS MENCIONADOS, NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO, POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3 AMPARO PAGOS ANTICIPADOS

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS DE DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DE ACUERDO CON EL CONTRATO AFIANZADO Y LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; Y CONTEMPLA TAMBIÉN LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES DE ORIGEN LEGAL E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, ATINENTES A CONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR; INCLUIDAS LAS DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR. ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE QUE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO; ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, SIEMPRE QUE TALES ESPECIFICACIONES SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST- CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE CARA A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY, SIEMPRE QUE EL INCUMPLIMIENTO TENGA LUGAR EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN POSTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO GENERA DERECHO ALGUNO EN LA MEDIDA EN QUE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES DE CUALQUIER PAÍS, SIN LIMITARSE A AQUELLAS APLICADAS POR LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL. DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO O REALIZAR CUALQUIER PAGO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

ADICIONALMENTE, LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, Y QUE TALES CIRCUNSTANCIAS NO SEAN EXPRESAMENTE ACEPTADAS POR LA ASEGURADORA, ÉSTA QUEDARÁ RELEVADA DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3 ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER EXTRA CONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

2.4 VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. TÉRMINO DEL AMPARO

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA.

4. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTÍA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. SINIESTROS

5.1 AVISO. LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

5.2 CUANTÍA Y OCURRENCIA. EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

5.3 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO DE FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

5.4. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CIVIL.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

5.5 NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

5.6 PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL.

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PENAL.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERÁN OPONIBLES, POR PARTE DEL ASEGURADOR, LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO; NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DEL CONTRATISTA AFIANZADO.

7. CESIÓN.

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ LO CONVenga CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNA, SEGÚN EL OBJETO CONTRACTUAL.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIERE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9. ARBITRAMENTO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA

ASEGURADA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LAS DEMÁS NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY, Y HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE DE DICHO PAGO, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

EL ASEGURADOR NO PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FIJA COMO DOMICILIO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
FAX: (571) 6108164
E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM
PÁGINA WEB: [HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM](https://www.ustarizabogados.com)
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.

Chubb Seguros Colombia S.A.**CERTIFICA**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **70084/0** cuyo afianzado es **BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS** Asegurado y Beneficiario **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES** expedida por la compañía en **2023/03/17** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 17 de marzo de 2023



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

Validación de póliza por línea de validación

[Ayuda](#)

Línea de Validación:

[Valida Póliza](#) [Limpiar](#)

[Si su póliza no tiene línea de validación, oprima aquí](#)

> Datos De La Póliza

Validación de póliza por línea de validación

[Imprimir Carta de validación](#)

Fianza / Endoso:	70084/0	Fecha de Expedición:	17/03/2023
Tomador:	BPM CONSULTING SAS - BUSINESS PROCESS MANAGEMENT CONSULTING SAS	Beneficiario:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES
Monto de la Póliza:	COL\$ 159.288.754,03	Monto Contrato:	COL\$ 159.288.754,03
Moneda:	PESOS COLOMBIANOS		

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación: 097664260534

> Endosos

Endosos

Fecha Expedición	Endoso	Movimiento	Monto Movimiento	Póliza
17/03/2023	0	PÓLIZA NUEVA	COL\$ 159.288.754,03	Póliza

[◀](#) [◁](#) [1](#) [▷](#) [▶](#)

Mostrando 1-1 de 1 registros

En caso de que la información registrada no coincida con la póliza que se está validando,
envía un mail a la siguiente dirección autenticacion_fianzas@Chubb.com

Call center 01-800-952-0821